



Resolución Gerencial General Regional Nº 588 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 OCT. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LAURA GALBANI LARA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002833 del 23 de agosto de 2006**, y el Informe Nº 961-2009-GRC/GAJ de fecha 16 de octubre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 020361 del 13 de julio de 2006, **Laura Galbani Lara** solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le otorgue Bonificación Especial regulado por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 002833 del 23 de agosto de 2006**, por la cual **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 formulada por Laura Galbani Lara entre otros;

Que, con expediente Nº 028275 del 23 de setiembre de 2009, **Laura Galbani Lara** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002833 del 23 de agosto de 2006**;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **Laura Galbani Lara** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002833 del 23 de agosto de 2006**, mediante expediente Nº 028275, el día **23 de setiembre de 2009**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios quince (15), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **LAURA GALBANI LARA** recibió la Resolución impugnada **el día 30 de enero de 2007**, siendo ello así, la administración advierte que, el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 20 de febrero de 2007; y no el 23 de setiembre de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe: "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LAURA GALBANI LARA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutive.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

